



VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00234-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES.
DEMANDADO: DORIS JOSEFINA RAMIREZ TORRES.

INFORME SECRETARIAL – Señor Juez, a su Despacho el presente proceso VERBAL SUMARIO DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovido por LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES a través de apoderada judicial, en contra de DORIS JOSEFINA RAMIREZ TORRES, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA DE ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, promovida por LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES, a través de apoderada judicial, en contra de DORIS JOSEFINA RAMIREZ TORRES, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha 20 de agosto de 2.021, la cual fue notificada por estado el día 23 del mismo mes y año, por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y 5 del Decreto 806 del 2.020, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las siguientes razones:

- (i) Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad desactualizado.
- (ii) Por no aportar certificado de avalúo catastral del bien objeto de la litis.
- (iii) Por no contener la dirección electrónica de la apoderada judicial dentro del poder que le fue otorgado.

Claro lo anterior, avizora el Despacho que el demandante el día 27 de agosto de 2.021 aportó (i) certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soledad del bien inmueble con matrícula No. 041- 1904 del 24 de agosto del año en calenda; (ii) Certificado de avalúo catastral expedido el 25 de agosto de 2.021). Además, se precisó el correo electrónico de la apoderada judicial en el poder otorgado por el demandante.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación del bien inmueble y la cuantía del presente proceso, que se encuentra determinada por el avalúo catastral del predio objeto de la presente controversia y valor tasado en certificado de avalúo catastral del inmueble por valor de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 21.123.240.00), resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente



VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00234-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES.
DEMANDADO: DORIS JOSEFINA RAMIREZ TORRES.

acción, a la cual se le dará el trámite de proceso verbal por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Admitir la presente demanda verbal REIVINDICATORIA, instaurada por LUIS ALBERTO RAMIREZ TORRES, a través de apoderada judicial, en contra de DORIS JOSEFINA RAMIREZ TORRES, de conformidad con expuesto en el presente proveído.
2. Dar a esta demanda el trámite previsto para los procesos verbales, conforme a lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso y subsiguientes.
3. De la demanda y sus anexos, previa notificación personal de este auto, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, y ejerza el derecho de defensa y contradicción.
4. Previamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 041-1904 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, requiérase a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20 % de las pretensiones de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada ELIZABETH ALFARO MELENDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.856.090 y Tarjeta Profesional número 304.793 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No. 109 -2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 64 de fecha 13 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario